Que, conforme al análisis técnico realizado por la Administración Municipal, las áreas estratégicas que abastecen los acueductos El Pórtico y Metropolitano se localizan en las cuencas de los ríos Zulia y Pamplonita, fuera de la jurisdicción municipal, lo cual dificulta su protección directa y requiere acciones coordinadas con la autoridad ambiental competente en dichas zonas: CORPONOR.

Que se ha identificado la necesidad de aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y operativos con CORPONOR, mediante la suscripción de un convenio interadministrativo, con el fin de adquirir predios estratégicos que garanticen la sostenibilidad de las fuentes hídricas y el derecho fundamental al acceso al agua potable para los habitantes del municipio de San José de Cúcuta.

Que el objeto del convenio se enmarca plenamente en los fines constitucionales del Estado, los principios del desarrollo sostenible, la gestión integral del recurso hídrico y las funciones legales tanto del municipio como de la corporación autónoma, sin que exista ánimo de lucro ni contraprestación directa, elementos que consolidan su naturaleza como convenio interadministrativo.

Que el Municipio de San José de Cúcuta expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 005553 del 18 de septiembre de 2025, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($3.256.990.741,05), para financiar el presente proceso, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 "Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales", con fuentes de financiación: ICLD Ley 99 y Recursos de Destinación Específica.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la utilización de la modalidad de contratación directa requiere una justificación expresa dentro de los estudios y documentos previos del proceso, en la cual se expongan claramente los fundamentos jurídicos, técnicos, económicos y operativos que la sustentan, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en cumplimiento de dicha disposición, la presente justificación expone detalladamente las razones legales, constitucionales, presupuestales y misionales que habilitan la celebración de un convenio interadministrativo con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, bajo el marco de la contratación directa, sin que medie contraprestación económica, y en atención a los principios de colaboración armónica entre entidades públicas.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto el Municipio de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría de Infraestructura,

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del proceso contractual bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de San José de Cúcuta y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, entidad pública de derecho administrativo, identificada con NIT No. 890.505.253-4, legalmente representada por el doctor Rafael Humberto Camacho Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.374.753, expedida en Cúcuta (N. de S.), quien ostenta el cargo de Director General, según nombramiento contenido en el Acuerdo No. 021 del 26 de octubre de 2023, emitido por el Consejo Directivo de la Corporación y posesionado mediante Acta No. 13287 del 18 de diciembre de 2023.

El convenio tendrá por objeto: "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la adquisición y preservación de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico en el municipio de San José de Cúcuta", en concordancia con el Acuerdo No. 029 de agosto de 2025, por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio a adquirir áreas estratégicas destinadas a la conservación de recursos hídricos que abastecen los acueductos del municipio, y se declaran de utilidad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del Convenio Interadministrativo asciende a la suma de: TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS ($3.256.990.741,05 M/CTE), discriminados así:

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,
en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el literal c), numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024, modificado por los Decretos 239 de 2005 y 406 del 09 de octubre de 2025,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (Art. 2). En este sentido, corresponde a las entidades territoriales velar por la protección del ambiente (Art. 79), conservar los recursos naturales (Art. 80), garantizar el acceso al agua potable (Art. 365), y prestar de manera eficiente los servicios públicos bajo los principios de coordinación y concurrencia (Art. 288 y 311).

Que, en desarrollo de tales principios, la Ley 99 de 1993, en su artículo 111 (modificado por la Ley 2320 de 2023), establece la obligación para los municipios de destinar al menos el 1% de sus ingresos corrientes de libre destinación a la adquisición y/o mantenimiento de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico. Esta norma fue reglamentada por el Decreto 953 de 2013, el cual define los criterios para la selección de predios, la declaratoria de utilidad pública, los mecanismos de adquisición, y la posibilidad de implementar esquemas de cofinanciación entre entidades del orden nacional y territorial.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, creada mediante Decreto 3450 de 1983 y transformada en autoridad ambiental por la Ley 99 de 1993, tiene como misión la ejecución de políticas y programas sobre medio ambiente y la administración de los recursos naturales renovables, de conformidad con los artículos 30 y 31 de dicha ley.

Que el numeral 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta expresamente a las Corporaciones Autónomas Regionales para celebrar contratos y convenios con entidades territoriales y otras entidades públicas, con el objeto de defender y proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas asociarse mediante convenios interadministrativos para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, sin que medie ánimo de lucro ni contraprestación onerosa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que los convenios o contratos interadministrativos celebrados entre entidades estatales se rigen por la modalidad de contratación directa, al existir una relación de colaboración administrativa, y no una típica relación contractual de intercambio oneroso.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que los convenios interadministrativos se enmarcan dentro del régimen de colaboración entre entidades públicas y no constituyen contratos con fines lucrativos. Por tanto, no les son aplicables automáticamente todas las reglas del régimen general de contratación estatal, aunque sí deben observar los principios constitucionales de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, publicidad y selección objetiva.

Que en virtud del Acuerdo No. 029 del 05 de agosto de 2025, el Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta autorizó expresamente al Alcalde para adelantar procesos de adquisición de áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico y para declarar dichos predios como de utilidad pública, en los términos de la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Entidad Aportante	Valor del Aporte	Destino del Aporte	Soporte Presupuestal	Observaciones
Municipio de San José de Cúcuta	$3.256.990.741,05 M/CTE	Exclusivamente para la adquisición de áreas estratégicas para conservación hídrica	CDP No. 00-05553 del 19/09/2025 BPIN No. 202500000031565 Rubro: 2.3.2.02.02.009 – Servicios sociales	Fuentes de financiación: ICLD - Áreas Estratégicas, R.B. ICDE - Áreas Estratégicas, R.B. R.F. ICDE
CORPONOR	$500.000.000,00 M/CTE	Exclusivamente para la adquisición de áreas estratégicas para conservación hídrica	CDP No. 734 del 01/10/2025 (Anexo al expediente)	Además del aporte económico, CORPONOR aportará personal técnico, jurídico, ambiental, administrativo y social

ARTÍCULO TERCERO: Condiciones Técnicas: La ejecución del Convenio deberá observar las especificaciones técnicas definidas en los estudios y documentos previos, el contenido del Convenio y las disposiciones legales vigentes, en especial lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, que impone la obligación de inversión en adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico. Las condiciones técnicas, obligaciones, actividades, cronograma y productos se encuentran descritos detalladamente en el cuerpo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Causal Jurídica Invocada para la Contratación Directa: El presente Convenio Interadministrativo se justifica en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece como modalidad de selección la contratación directa para convenios entre entidades estatales. Así mismo, se fundamenta en las disposiciones constitucionales (artículos 113 y 209), en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, y en los artículos 24, 40 y 92 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, en concordancia con el principio de colaboración armónica y el cumplimiento de los fines del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Documentación Soporte: Los estudios y documentos previos que sustentan esta modalidad de contratación fueron proyectados y aprobados por la Secretaría de Infraestructura Municipal y se encuentran disponibles para consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y en físico en las instalaciones de dicha Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO: Recursos: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde de San José de Cúcuta

2025 10 15 - 01

TRAZABILIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Estructurador Económico Financiero	ERIKA SUSANA CONTRERAS	Asesor Externo SEG	Erika S. Contreras C.
Estructurador Técnico	JORGE COMBARIZA	Asesor Externo	
Revisó	CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO	Asesora Jurídica	
Aprobó	GENESIS DALAI SAMUEL OLINTO RODRIGUEZ BELTRAN	Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad	
Revisó	MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO	Oficina Asesoría Jurídica Municipio de Cúcuta	

Nota: Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.